

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0303 DEL 14 DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor MANUEL ISAAC VALDELAMAR CASTRO, en calidad de Secretario General y del Interior de la Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar, presentó ante esta CAR, mediante Radicado CSB No. 1574 del 06 de mayo de 2025, solicitud de visita ocular, con el fin de evaluar técnicamente las condiciones físicas de tres árboles, los cuales se encuentran ubicados en el Parque de Los Estudiantes, calle 16A con carrera 9 del mismo municipio. Tal como lo expresa textualmente el solicitante:

“Para solicitarle que se autorice a esta administración municipal, para que intervengan tres árboles muertos que se ubican en el Parque de Los Estudiantes, calle 16A con carrera 9, de esta municipalidad. Y el árbol seco que se encuentra en el Parque de Los Leones el cual representa evento catastrófico inminente para una vivienda; sobre esta problemática ya existe una sentencia de tutela que ordena la intervención de este elemento para proteger los derechos y la vida de los habitantes de esta vivienda.”

Lo solicitado en razón de que la permanencia de estos árboles representa un riesgo para los transeúntes del sector por la caída constante de pedazos de ramas y/o la inminente caída de los árboles completos y además, su presencia en este parque, va en contravía de los objetivos de organización y embellecimiento urbanístico que persigue la Administración Municipal en todo el municipio. De igual forma la comunidad circundante ha expuesto en repetidas ocasiones esta problemática, donde han caracterizado como un factor de peligro para el tránsito de vehículos y peatones y como un objeto afean el entorno en este sector.”

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.”

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el peticionario e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención.

La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interés



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar técnicamente las condiciones físicas de tres árboles, ubicados en el Parque de Los Estudiantes, calle 16A con carrera 9 del Municipio de Magangué Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

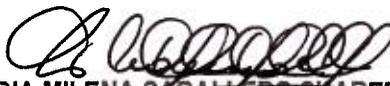
ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al señor MANUEL ISAAC VALDELAMAR CASTRO, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2025-0120
Proyecto: Johana Miranda. Asesor Jurídico Externo CSB
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB